

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN UNIDA DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024 PARA LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO.

GLOSARIO

Abreviatura	Significado
Código Electoral	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, fracción V, apartado C de la Constitución; 24, fracción III de la Constitución Local, así como los artículos 46 y 47 del Código Electoral, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de

CONSEJO GENERAL

personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, serán principios rectores.

2. De igual forma, el artículo 48 del Código Electoral establece que son fines del Instituto Electoral; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos Político-Electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica de las elecciones locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. De acuerdo con lo que señala el Código Electoral en el artículo 66, fracción XLVII, el Consejo General tiene la atribución de aprobar el Calendario Electoral del Proceso Electoral, a propuesta de la Junta Estatal Ejecutiva.
4. Por su parte, el artículo 78, fracción VI del Código Electoral, así como el artículo 26 inciso h) del Reglamento Interior, establece que la Junta Estatal Ejecutiva deberá diseñar el Calendario y el Plan Integral del Proceso Electoral Ordinario y Extraordinario que se convoquen, para ser puestos a consideración del Consejo General.
5. En este momento, el Instituto Electoral se encuentra desarrollando las actividades del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtémoc de Hinojosa, Hidalgo cuya Jornada Electoral se llevará a cabo el 01 de diciembre de la presente anualidad.
6. De conformidad con el artículo 163, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la Jornada Electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en el Anexo 4.1 del Reglamento, para evitar su falsificación, además se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.

CONSEJO GENERAL

7. Cabe resaltar que con el propósito de dotar de certeza al Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 y específicamente a la Jornada Electoral, este Instituto Electoral debe aprobar el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo citado en párrafo precedente.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. El Consejo General de este Instituto Electoral es competente para emitir el Acuerdo relativo a la aprobación del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local Extraordinario del 2024 por medio del cual se renovará, exclusivamente a los miembros del Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución; 85 numeral 1, inciso b), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g), 216, numeral 1, inciso b) de la LGIPE; 163, Anexos 4.1 y 4.2 del Reglamento de Elecciones; 66, fracciones I, III, XIX, y XLIX y 140 del Código Electoral.

Motivación

9. Ahora bien, el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley; orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral e imprimir los documentos y producir los materiales electorales.
10. Por su parte, el artículo 85, numeral 1, inciso b), de la LGIPE, establece que son atribuciones de los presidentes de las mesas directivas de casilla, recibir de los Consejos Locales y Distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma.

CONSEJO GENERAL

11. Asimismo, el artículo 216, numeral 1, inciso b) de la referida Ley, dispone que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que para el efecto apruebe el INE.
12. El Reglamento de Elecciones, contempla las medidas de seguridad de documentos y materiales electorales. Para ello, el artículo 163, establece:
 1. *Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.*
 2. *Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.*
 3. *En elecciones concurrentes, el INE suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso siempre deberán ser distintas.*
13. Previo al procedimiento de verificación, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 de noviembre del año en curso, el Consejo General seleccionará, mediante un procedimiento sistemático, una muestra aleatoria simple de cuatro casillas a instalarse en el Municipio de Cuautepec de Hinojosa. La muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas electorales y, actas.

14. El procedimiento sistemático consiste en:
- a) *Crear un archivo en formato Excel el cual realiza, a través de una serie de fórmulas un proceso aleatorio de selección.*
 - b) *La base de datos contará con identificación por sección, tipo de casilla y ubicación de la misma.*
 - c) *Para la primera y segunda verificación, el proceso de selección se hará con 74 casillas, arrojando 4 casillas del Municipio de Cuautepec de Hinojosa.*
 - d) *El proceso aleatorio de selección de 4 casillas para la verificación será el resultado de la segunda vuelta.*
15. Por otro lado, el artículo 177 del Reglamento de Elecciones, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del citado Reglamento.
16. El Anexo 5 del Reglamento de Elecciones señala que, en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento, los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales apoyarán en estas tareas; que para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 en marcha se encuentra contratados por el Instituto Nacional Electoral.
17. Con fecha 31 de octubre del presente año, el Consejo Distrital Federal 04 del INE en Hidalgo, en Sesión Extraordinaria aprobó la designación de las personas Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, así como sus listas de reserva para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
18. Con fecha 05 de noviembre de 2024, el Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo del Instituto Electoral mediante Acuerdo aprobó a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales.
19. La DEOE comunicará al Presidente del Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo mediante oficio, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de la muestra correspondientes a su Distrito Electoral, de igual forma las características y medidas de seguridad que deberán cumplir las boletas y

actas electorales que serán verificadas en cada muestra.

20. **Primera Verificación.** Esta será desarrollada al término de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales e integración de la documentación y previo a la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla. El procedimiento de verificación se realizará a boletas electorales y actas de casilla, bajo el siguiente procedimiento:

- a) El 22 de noviembre del año en curso, el Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo convocará a Sesión Extraordinaria, en la cual la Presidencia del Consejo Distrital Electoral informará en voz alta a los integrantes de su Consejo, las medidas de seguridad que serán verificadas en las boletas y actas electorales aprobadas por el Consejo General
- b) Procederán a obtener las muestras correspondientes.
- c) En presencia de los miembros del Consejo Distrital Electoral, se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas de la muestra seleccionada por el Consejo General que corresponda.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital Electoral 18 con cabecera en Tepeapulco, hará del conocimiento de los miembros del Consejo Distrital, las medidas de seguridad avaladas por las Consejerías Electorales del Consejo General que deben cumplir las boletas electorales y actas de casillas que serán verificadas.
- e) Las Consejerías Electorales y las Representaciones Partidistas que lo deseen, seleccionarán al azar una sola boleta electoral de cada una de las cuatro casillas de la muestra, y cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad. Asimismo, extraerán de cada casilla un solo ejemplar del acta de la jornada electoral y un solo ejemplar del acta de escrutinio y cómputo, para realizar la verificación correspondiente.
- f) Terminada esta operación, se reintegrarán las boletas y actas electorales cotejadas a los paquetes electorales seleccionados y se trasladarán a la Bodega Electoral a efecto de reanudar la sesión.

CONSEJO GENERAL

- g) En el Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo, se levantará un Acta Circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos, asimismo la del Consejo Electoral, enviará, vía correo electrónico, copia legible de dicha acta a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital, se conservará el original del acta mencionada.
- h) La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, informará al Consejo General, sobre los resultados de esta primera verificación, a más tardar el día de la Jornada Electoral.
21. **Segunda Verificación.** Durante el desarrollo de la Jornada Electoral se verificarán las medidas de seguridad visibles en la boleta y actas electorales, sin que esto provoque el entorpecimiento del desarrollo de la votación, desarrollándose bajo el siguiente procedimiento:
- a) La DEOE, enviará a la Presidencia del Consejo Distrital, a través de correo electrónico, el listado de las casillas de la muestra correspondientes al Municipio de Cuautepec de Hinojosa.
 - b) Al recibir en el Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo, a través del correo electrónico, la muestra de cuatro casillas verificará cuál es la más cercana, para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación.
 - c) La Presidencia del Consejo Distrital, en presencia de los miembros del mismo, señalarán, de acuerdo enviado por la DEOE, las medidas de seguridad avaladas por las Consejerías Electorales del Consejo General, que serán verificadas en esta etapa.
 - d) El Consejo Distrital, designará en la sesión permanente del día de la Jornada Electoral, a la Coordinación de Organización Electoral y a una Consejería Electoral, para que se desplacen a la casilla electoral elegida y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar las representaciones de los Partidos Políticos Propietarios y/o Suplentes.
 - e) Una vez en la casilla seleccionada, procederán a la verificación de una sola boleta, una sola acta de la jornada electoral y una sola acta de escrutinio y cómputo de casilla, informando a la Presidencia de la Mesa

CONSEJO GENERAL

Directiva de Casilla y a las representaciones de los Partidos Políticos, y candidatura Independiente, sin interferir en el desarrollo de la votación.

- f) Concluida esta operación, se entregará la boleta y las actas a la Presidencia de la Mesa Directiva de Casilla.
 - g) La Coordinación de Organización Electoral elaborará el reporte de la verificación, y lo proporcionará a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo una vez que se arribe al Consejo, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y la remisión, vía correo electrónico, de copia legible de dicha acta y del reporte de verificación a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a través de la DEOE. En el Consejo Distrital se conservará el original del acta.
 - h) La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral informará al Consejo General, sobre los resultados de esta segunda verificación durante el desarrollo de la sesión para el seguimiento de los Cómputos Distritales.
22. La Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas, y presentará a los miembros del Consejo General, un informe con los resultados de la verificación de las boletas y actas electorales, dentro de los sesenta días posteriores a la segunda verificación.
23. Por tanto, este Consejo General estima pertinente la aprobación de este procedimiento que se llevará a cabo a partir de los términos plasmado en el presente Acuerdo para un adecuado desarrollo y organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo.

Por las consideraciones vertidas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral, a utilizarse durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 para la renovación del Ayuntamiento de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo en los términos precisados en el Estudio de Fondo del presente Acuerdo.

CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye al Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo para que realicen el Procedimiento referido en el punto de acuerdo que antecede, conforme a los términos precisados en el Estudio de Fondo del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dar cumplimiento a lo ordenado en el presentes acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por la vía idónea, comunique lo aprobado al Consejo Distrital Electoral 18 de Tepeapulco, Hidalgo.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo por correo electrónico a las y los integrantes de este Pleno y publíquese en la página web institucional.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 13 de noviembre de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA
GONZÁLEZ ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**



SORTEO DE CASILLAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE PRIMERA Y SEGUNDA VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PELEX 2024

SORTEO

2

13/11/2024 17:32:11

DISTRITO	CASILLA 1		CASILLA 2		CASILLA 3		CASILLA 4	
	Sección	Tipo Casilla						
Distrito 18	258	C2	259	C1	257	C4	266	B1